



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL DE NO ENTRAR A CONOCER

N/R.: 21 - ARBC - 14337.2/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 12/07/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesta por LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN (FACUA).

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 27/12/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 10/05/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED], ante el improcedente cambio de titularidad del contrato de suministro de electricidad gestionado, según manifiesta, "por un error de otra comercializadora" en el CUPS asignado en el punto de suministro, circunstancia que le llevó a tener que pagar unos derechos de reenganche facturados por [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]). Razón por la cual presenta solicitud de arbitraje con el fin de que esa comercializadora anule la factura emitida en concepto de derechos de enganche y le devuelvan el importe de 142,07 € pagados por ese motivo.

Convocada la audiencia escrita el 12/07/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

Se pone de manifiesto que el traslado de la solicitud de arbitraje presentada por el reclamante, en cuyo apartado identificación del reclamando figura la entidad [REDACTED], se envió mediante notificación telemática con fecha 01/02/2023 a la citada mercantil, con CIF [REDACTED] constando acuse de la misma notificación el día 02/02/2023.

Se han aportado al expediente de arbitraje alegaciones presentadas por la mercantil [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), con CIF [REDACTED] en la fase de mediación del presente procedimiento respondiendo a la reclamación presentada por D. [REDACTED] donde informa, en primer lugar, que el contrato de electricidad [REDACTED] objeto de controversia se encuentra de baja con [REDACTED] desde el 30/06/2022, activándose un nuevo contrato, nº [REDACTED], el 08/09/2022. La baja se llevó a cabo tras recibir solicitud de cambio de comercializadora por parte de una comercializadora ajena a Iberdrola. En este sentido, [REDACTED] manifiesta que no tenía conocimiento que la contratación con su actual comercializadora fuese, según indica textualmente "no consentida". A este respecto, esa misma empresa informa que para realizar la baja del contrato de electricidad por cambio de comercializadora el titular o nuevo titular debe formalizar un contrato con la comercializadora que elija y ésta solicita el alta a la empresa distribuidora, la cual da de baja el contrato actual con [REDACTED].

Consecuentemente, [REDACTED] comunica que no es responsable de lo acaecido, solicitando que el reclamante se dirija a la comercializadora que tramitó la baja para la resolución de la controversia.

Por lo que respecta a la factura por importe de 142,07 € emitida en el contrato con referencia [REDACTED], [REDACTED] expone que los conceptos que motivaron su emisión se generan como



Comunidad de Madrid

consecuencia de la realización de movimientos contractuales y actuaciones sobre el punto de suministro. Al no haber detectado, tras la revisión oportuna ninguna anomalía en relación a estos conceptos, esa comercializadora entiende que procede su facturación.

La parte reclamante ha presentado nuevas alegaciones al expediente reiterándose en su reclamación, solicitando la devolución del importe de 142, 07 €.

Se pone de manifiesto que en el escrito aportado por el reclamante, vuelve a hacer mención a la empresa [REDACTED] como destinataria de su reclamación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente Acuerdo, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER por falta de legitimación pasiva de la entidad mercantil que ha actuado como parte reclamada en el presente expediente de arbitraje, [REDACTED], al constatarse que es una persona jurídica diferente de la empresa destinataria de la solicitud de arbitraje, [REDACTED]

Dicho Acuerdo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Procediendo por todo ello el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

Madrid, 12 de julio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]